**PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO COMERCIAL**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**CONDICIONES GENERALES**

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo que en adelante se llamará La Equidad, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, se obliga a indemnizar al beneficiario con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo dispuesto en la legislación colombiana, los acuerdos de pago impagados, derivados del incumplimiento en el pago por parte de los asegurados garantizados por esta póliza.

**CLAUSULA PRIMERA- AMPARO**

La Equidad se obliga a pagar al beneficiario los acuerdos de pago impagados, sin exceder la suma asegurada individual máxima definida en la caratula de la póliza. se adquiere la calidad de impagado, cuando el acuerdo presenta una morosidad superior a 18 meses consecutivos contados a partir de la constitución en mora, siempre y cuando se haya cumplido con las gestiones de cobro descritas en la cláusula sexta.

**CLAUSULA SEGUNDA- EXCLUSIONES**

**ESTÁN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DEL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS SIGUIENTES CASOS:**

1. **ACUERDOS DE PAGO QUE ESTÉN EN MORA EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA.**
2. **ACUERDOS DE PAGO OTORGADOS INCUMPLIENDO LAS NORMAS DEL MANUAL DE CARTERA ESTABLECIDAS POR EL BENEFICIARIO.**
3. **SI EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO SE DEBE A LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO GARANTIZADO.**
4. **CUANDO EL BENEFICIARIO AMPLIA LOS PLAZOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE PAGO.**
5. **CUANDO LA MORA SE PRESENTA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**
6. **LOS CRÉDITOS AMPARADOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EJECUTIVO O COACTIVO A FAVOR DEL BENEFICIARIO.**
7. **CUANDO NO SE HAYA SURTIDO EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CLAUSULADO A CARGO DEL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA.**

**CLAUSULA TERCERA- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

Al momento de entrar en vigencia este contrato, el Asegurado Garantizado debe cumplir los siguientes requisitos para el otorgamiento del crédito.

1. Diligenciamiento total de la solicitud de seguro.

2. Diligenciamiento total de la solicitud de acuerdo de pago, por el Asegurado Garantizado ante el beneficiario, la cual contendrá como mínimo la siguiente información: identidad del deudor (número de cédula y nombre completo), dirección de su residencia y lugar de trabajo (si lo tiene), ingresos que devenga y su fuente, identificación de los bienes raíces de su propiedad (si se poseen), referencias y firma del Asegurado Garantizado.

3. Firma de un pagaré con carta de instrucciones por parte del Asegurado Garantizado a favor de La Equidad, que garantice el pago por parte del Asegurado Garantizado y además reúna todos los requisitos comunes y especiales de validez consagrados en el Código de Comercio.

**CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD**

La Secretaría de Movilidad tendrá las siguientes obligaciones:

1. Hará cumplir con rigor los requisitos de asegurabilidad establecidos en la cláusula cuarta de estas condiciones.
2. Verificará la fuente, importe y estabilidad del ingreso del Asegurado Garantizado.
3. Contará con un sistema de cobros adecuado que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone la cláusula sexta (gestiones de cobro) de esta póliza.
4. Notificar el incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago, a más tardar a los 90 días calendario siguientes, a las centrales de riesgo u otra entidad que haga de sus veces.
5. Mantendrá un expediente para cada asegurado garantizado que incluirá como mínimo la solicitud de seguro, acuerdo de pago, resolución de incumplimiento, fotocopia de la cedula del asegurado garantizado y el reporte a las centrales de riesgo.
6. Dar aviso a La Equidad de todo acuerdo de pago que cumpla 18 meses de mora.
7. La Secretaría de Movilidad deben cumplir las normas establecidas de los organismos de vigilancia y control en lo referente a la calificación y provisión de cartera y de acuerdos de pago.

**CLAUSULA QUINTA- GESTIONES DE COBRO**

En caso de que el asegurado garantizado entre en mora de alguna de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago, la Secretaría de Movilidad realizará como mínimo las gestiones de cobro que se indican a continuación:

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad hará el primer requerimiento por escrito al deudor. Transcurridos quince (15) días desde la primera notificación al deudor, la Secretaría de Movilidad lo requerirá nuevamente por escrito. Así mismo realizará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.

Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación.

En el evento en que el deudor no pague en dicho termino La Secretaria de Movilidad deberá hacer el reporte a las centrales de riesgo.

Si el deudor continúa en mora La Secretaria de Movilidad, deberá realizar las gestiones de cobro remitiendo comunicación escrita al deudor a través de cualquier medio idóneo y verificable cada tres meses hasta que se haya cumplido el termino de 18 meses desde la fecha de la mora.

**CLAUSULA SÉPTIMA – CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO**

Se entiende que se configura siniestro, cuando cumplidas las gestiones de cobro indicadas en la cláusula anterior, el asegurado garantizado no cumpla su obligación.

**CLAUSULA OCTAVA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD**

**Procedimiento general para determinar la cuantía que se debe pagar en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza**:

Se determinará restando al saldo adeudado por el asegurado garantizado el total de pagos realizados por este a La Secretaría de Movilidad a la fecha de declaratoria del acuerdo como impagado.

La determinación de la cuantía máxima a pagar por La Equidad no excederá el valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

**CLAUSULA NOVENA: RECLAMACIONES**

1. **Requisitos**: La Secretaria de Movilidad presentará la reclamación al amparo de esta póliza, en todos los casos en que se determine que un acuerdo es impagado. Se presentará una reclamación para cada uno de ellos.

**2. Documentos mínimos que deben acompañar la solicitud de reclamación**:

1. Copia de la solicitud individual del acuerdo de pago.
2. Comunicaciones de la Secretaría de Movilidad donde se evidencie el cumplimiento de la cláusula sexta del presente condicionado.
3. Copia del Estado de Cuenta del asegurado garantizado que refleje el saldo de capital insoluto, reclamado a la fecha de la presentación de la reclamación.
4. Constancia de reporte a centrales de riesgo

La anterior documentación, sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio y/o normatividad que haga de sus veces.

**CLAUSULA DÉCIMA- PAGO DE LA PRIMA.** El Asegurado garantizado será el obligado al pago de la prima de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella. La mora en dicho pago producirá la terminación automática del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PAGO DE RECLAMACIONES.** La Equidad pagará toda reclamación que proceda al amparo de esta póliza, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que La Secretaría de Movilidad haya demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía, según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUBROGACIÓN**: Pagada una reclamación por La Equidad, esta se subrogará hasta la concurrencia de su importe, contra el asegurado garantizado.

Una vez realizado el pago por parte de La Equidad, la obligación pasa a cobro jurídico y la gestión del asegurado cesa y pasará al manejo directo de La Equidad.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- DEFINICIONES:**

1. **Asegurado Garantizado:** Será el deudor principal, quien tendrá la responsabilidad total por el pago del acuerdo obtenido con La Secretaría de Movilidad.
2. **Acuerdo de Pago**: Es el documento otorgado por La Secretaría de Movilidad al asegurado garantizado, mediante el cual este último garantiza el pago de la obligación contenida.
3. **Suma asegurada individual**: Es el valor individual indicado en la carátula de la póliza con un límite máximo de responsabilidad a cargo de La Equidad.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- PRESCRIPCIÓN.** La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual señala que la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Cuando se trate de prescripción extraordinaria, este será de cinco años y correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- DOMICILIO.** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad que corresponda en la caratula de la póliza dentro del territorio colombiano.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN.** El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza termina por las siguientes causas:

* Cuando el tomador y/o asegurado garantizado solicite la revocación del seguro por los medios dispuestos por La Equidad para este trámite.
* Cuando La Equidad solicite la revocación enviando aviso escrito al tomador y/o Asegurado garantizado a su última dirección conocida, con no menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso La Equidad Seguros devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.
* Por falta de pago de la prima en los términos de artículo 1068 del Código de Comercio.
* Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.